# ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, el Maestro Omar Israel Cortes Montes de Oca, Director General de Planeación y Estrategia Institucional, y presidente del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Maestra Hilda del Socorro López del Águila, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, y la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### I. Lista de Asistencia

El presidente del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

### II. Declaratoria de Quórum

El presidente del Comité ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CNDH, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

### III. Lectura y aprobación del orden del día

El presidente del Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

### IV. Acuerdos de clasificación de información



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

1. Con la finalidad de atender la petición formulada de manera directa a la oficina regional de esta CNDH con sede en Acapulco, Guerrero, por la persona solicitante quien tiene la calidad de quejoso, quien requiere copias del expediente CNDH/PRESI/2022/820/RI con estatus concluido por desestimada o infundada, dicha oficina regional somete a consideración del Comité de Transparencia la Clasificación de Información Parcialmente Reservada por un periodo de cinco años respecto de los datos referentes a los nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos por considerarse información reservada en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***SE ACUERDA RESOLVER:***

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), este Comité de Transparencia **Modifica** la Clasificación de Información Parcialmente Reservada, respeto de los datos referentes a los nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos contenidos en el expediente de queja CNDH/PRESI/2022/820/RI, por no actualizarse la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal; no obstante lo anterior, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información **confidencial**, esto a razón de que otorgar dicha información implicaría un señalamiento directo como persona servidora pública presuntamente responsable, lo cual es imposible de determinar en un asunto que de fondo no fue competencia para la investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en esta tesitura debe entenderse que la tramitación de este tipo de expedientes consta en orientar al quejoso en el trámite ideal que podría realizar para solucionar la problemática planeada, sin que la misma realice una investigación de fondo, así mismo, es importante precisar que dar a conocer dichos datos puede generar entre otras cosas la identificación de la persona que se desarrollaba como servidora pública y generar una percepción negativa hacia ella, sin que se conozca, como es evidente en este tipo de asuntos, la información certera sobre una responsabilidad o no de una violación a derechos humanos, por lo que es menester determinar que dichos datos son susceptibles de clasificarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de Información Confidencial respecto de los datos referentes a los nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos contenidos en el expediente de queja CNDH/PRESI/2022/820/RI, toda vez que en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, se considerada información confidencial.

**TERCERO.** En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 fracción IV, y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **declara la improcedencia de acceso a los datos personales** referentes a los nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos contenidos en el expediente de queja CNDH/PRESI/2022/820/RI.

**CUARTO.** Se autoriza a la oficina regional de esta CNDH con sede en Acapulco Guerrero, la elaboración de la versión pública del expediente de queja CNDH/PRESI/2022/820/RI en la que deberá testar los datos personales referentes a los nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos.

**QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

**2.** Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación y actualización, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la información relativa al artículo 74, Fracción II, inciso c), referente a las versiones públicas de acuerdos de conciliación, previo consentimiento del quejoso, y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), la Tercera Visitaduría General, somete a consideración de este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, la Clasificación de Información Confidencial respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran las propuestas de conciliación y sus respectivos acuerdos de conclusión emitidos dentro de los expedientes de queja siguientes: 2021/5445/SON/3/Q, 2021/7792/HGO/3/Q, 2021/7949/COAH/3/Q, 2021/1189/MOR/3/Q y 2021/1195/OAX/3/Q; en ese sentido los datos personales a clasificar son: nombre quejoso y/o agraviado en los expedientes de queja sobre presuntas violaciones a derechos humanos, nombre de personas físicas, parentesco de personas físicas, domicilio de personas físicas, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

atención prehospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, estudio fisiológico para ingreso al Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO), narración de hechos y enfermedad de persona física, en razón de que se clasifican como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

**Nombre quejoso y/o agraviado en los expedientes de queja sobre presuntas violaciones a derechos humanos.**
El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los quejosos o agraviados en las constancias que integran los expedientes de queja sobre presuntas violaciones a derechos humanos, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, además de tener que conservarse de manera indefinida, en consideración al criterio directivo previsto en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia.

**Nombre de personas físicas.**
El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, el dar a conocer los nombres de las personas que se encuentran descritos en



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

los listados de búsqueda donde se muestra una breve narración de los hechos expuestos en los expedientes de queja, remisión y orientación directa develaría información de su esfera privada, por lo que constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

**Parentesco de personas físicas.**
El parentesco se refiere a los vínculos reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, es decir, aquellas personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre, aquellas que lo obtienen mediante el matrimonio o concubinato, o mediante la celebración de una adopción, por lo tanto el dar a conocer el nivel de parentesco que se tiene entre los quejosos, agraviados y/o terceros los haría identificables, lo cual actualiza el supuesto de clasificaci6n como información confidencial establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

**Domicilio de personas físicas.**
En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal.

**Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, estudio fisiológico para ingreso al Centro Federal de Readaptación Social.**

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto Único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra Índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En tal virtud, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal.

**Narración de hechos**.
Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, el presentar un testimonio ante la autoridad investigadora como lo son las visitadurías de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, representa la voluntariedad de dicha persona en dar a conocer parte de su intimidad a través de los sucesos que le acontecieron directamente como víctima, y entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, como lo puede ser respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad, en la siguiente tesis:

> **DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.** Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

En ese tenor, la narración de los hechos es considerada información Confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

**Enfermedad de persona física.**
Una enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, por lo cual se puede identificar a una persona por la enfermedad que padece, lo cual actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***SE ACUERDA RESOLVER:***

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **confirma la clasificación de información confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran las propuestas de conciliación y sus respectivos acuerdos de conclusión emitidos dentro de los expedientes de queja siguientes: 2021/5445/SON/3/Q, 2021/7792/HGO/3/Q, 2021/7949/COAH/3/Q, 2021/1189/MOR/3/Q y 2021/1195/OAX/3/Q; en ese sentido los datos personales



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

clasificados son: nombre quejoso y/o agraviado en los expedientes de queja sobre presuntas violaciones a derechos humanos, nombre de personas físicas, parentesco de personas físicas, domicilio de personas físicas, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, estudio fisiológico para ingreso al Centro Federal de Readaptación Social, narración de hechos y enfermedad de persona física, en razón de que se clasifican como información **confidencial** en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Tercera Visitaduría General, la elaboración de la versión pública de las propuestas de conciliación y sus respectivos acuerdos de conclusión emitidos dentro de los expedientes de queja: 2021/5445/SON/3/Q, 2021/7792/HGO/3/Q, 2021/7949/COAH/3/Q, 2021/1189/MOR/3/Q y 2021/1195/OAX/3/Q, para que sean publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en la fracción y artículo correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Planeación
y Estrategia Institucional

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorías,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 04 de febrero de 2020



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Mtra. Hilda del Socorro López Del Águila
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

La presente foja, forma parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés. -- ---------- ----------



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx